

NUMERO 12.237

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)**Aprobación definitiva tasa por recogida de residuos sólidos urbanos**

EDICTO

D. J. Francisco Torregrosa Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benamaurel (Granada),

HACE SABER que al NO haber recibido alegaciones o reclamaciones el acuerdo por el que se aprueba la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el BOP 214 de 10 de noviembre de 2011, se considera aprobada de forma definitiva haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones, participando que contra el presente Acuerdo ya definitivo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Texto de la modificación.

Artículo 4º. Tarifas - Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente TARIFA:

Modalidades / TASA en euros

- 1.-Viviendas familiares / 56,82
 - 2.- COMERCIAL
 - 2.1. Hostelería (bares, restaurantes, discotecas, pubs y hoteles) / 120,67
 - 2.2 Comercio alimentario / 115,32
 - 2.3 Comercio no alimentario / 85,19
 - 2.4 Despachos y servicios / 74,86
 - 3.- Locales industriales / 145,45
- Retirada de vehículos abandonados / 150 euros
- La presente ordenanza entrará en vigor el 01/01/2012

Benamaurel, 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 12.279

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**Aprobación final tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Chimeneas, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011, de bajada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda automáticamente elevado a definitivo resultado de aplicación desde el día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, ordinal número tres, de la sesión ordinaria de fecha 27/10/2011.

Primero: Aprobar inicialmente el coeficiente de incremento del 1.23 a aplicar al cuadro de tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, regulado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

NUEVO CUADRO DE TARIFAS A APLICAR A PARTIR DEL 1/01/2012:

<u>Potencia y clase de vehículos</u>	<u>Cuota euros</u>
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	15,53
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	41,91
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	88,48
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	110,22
De 20 caballos fiscales en adelante	137,76
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas	102,45
De 21 a 50 plazas	145,93
De más de 50 plazas	182,41
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	102,46
De más de 2.999 kg a 9.999 kg de carga útil	145,93
De más de 9.999 kg de carga útil	182,41
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	21,73
De 16 a 25 caballos fiscales	34,16
De más de 25 caballos fiscales	102,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica. (M.M.A. Tara = kg)	
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg	21,73
De 1.000 kg a 2.999 kg de carga útil	34,16
De más de 2.999 kg de carga útil	102,46
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	5,43
Motocicletas hasta 125 cm3	5,43
Motocicletas de más de 125 cm3 hasta 250 cm3	9,31
Motocicletas de más de 250 cm3 hasta 500 cm3	18,63
Motocicletas de más de 500 cm3 hasta 1.000 cm3	37,26
Motocicletas de más de 1.000 cm3	74,52

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y plantear las soluciones que estimen oportunas.

Tercero: En el caso de que no se presentaran reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo ple-